

## INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL



El **1 de septiembre de 2023** entró en vigor una serie de medidas en materia de **incentivos a la contratación laboral** reguladas en el Real Decreto ley 1/2023, de 10 de enero.

Destacamos las principales novedades y los aspectos a considerar:



**BONIFICACIONES EN LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**



**REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS**



**OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO EN EL EMPLEO**

### **I. BONIFICACIONES EN LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

- **Bonificaciones por la contratación indefinida de personas con capacidad intelectual límite.**



**Cuantía y duración:** 128 euros/ mes durante cuatro años.

- **Bonificaciones por la contratación indefinida de personas trabajadoras readmitidas tras haber cesado en la empresa por incapacidad permanente total o absoluta.**

Siempre y cuando la citada readmisión no responda a un derecho de las personas trabajadoras a reincorporarse al puesto de trabajo.

Esta bonificación, será también de aplicación en los supuestos de personas mayores de 55 años con incapacidad permanente reincorporadas a su empresa en otra categoría, así como de personas mayores de esa edad que recuperan su capacidad y pudieran ser contratadas por otra empresa.



**Cuantía y duración:** 38 euros/mes durante un período de dos años.

Septiembre 2023

- **Bonificaciones por la contratación indefinida de mujeres víctimas de violencia de género, de violencias sexuales y de trata de seres humanos, tanto con fines de explotación sexual como laboral.**



**Cuantía y duración:** 128 euros/mes durante cuatro años.

- **Bonificaciones en los contratos de duración determinada que se celebren con personas desempleadas para sustitución de personas trabajadoras en los siguientes supuestos:**

- a) Personas jóvenes desempleadas, menores de 30 años, para sustitución de personas trabajadoras que estén percibiendo las prestaciones económicas por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- b) Personas jóvenes desempleadas, menores de 30 años, para sustitución de personas trabajadoras que estén percibiendo las prestaciones económicas por nacimiento y cuidado del menor o la menor o ejercicio corresponsable del cuidado del menor o de la menor lactante.
- c) Personas desempleadas para sustitución de personas trabajadoras autónomas, personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas, en los supuestos en las letras a) y b) anteriores.
- d) Personas desempleadas con discapacidad para sustitución de personas trabajadoras con discapacidad que tengan suspendido su contrato de trabajo por incapacidad temporal.



**Cuantía y duración:** La bonificación será de 366 €/mes durante el período en el que se superpongan el contrato de sustitución y la respectiva prestación o, en su caso, situación de incapacidad temporal.

- **Bonificaciones en la cotización de las personas trabajadoras sustituidas durante las situaciones de nacimiento y cuidado del menor o la menor, ejercicio corresponsable del cuidado del menor o de la menor lactante, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.**



**Cuantía y duración:** 366 €/mes durante el periodo de vigencia.

- **Bonificación en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.**



**Cuantía y duración:** 138 euros/mes.

- **Bonificaciones por la contratación indefinida de personas en situación de exclusión social.**



**Cuantía y duración:** 128 euros/mes durante 4 años.

- **Bonificación por la contratación indefinida de personas desempleadas de larga duración. (personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación).**



**Cuantía y duración:** 110 euros/mes durante tres años.

Septiembre 2023

Si el contrato se concierta con mujeres o con personas de 45 o más años, la bonificación será de 128 euros/ mes durante tres años.

- **Bonificaciones por la contratación indefinida de personas víctimas del terrorismo.**



**Cuantía y duración:** 128 euros/mes durante cuatro años.

- **Bonificaciones por la realización del contrato de formación en alternancia.**



**Cuantía y duración :**91 euros/mes.

Asimismo, el citado contrato dará derecho a una bonificación de 28 euros/mes en las cuotas de la persona trabajadora a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta.

Estas bonificaciones no serán de aplicación en los contratos de formación en alternancia cuando se suscriban en el marco de programas públicos mixtos de empleo-formación.

- **Bonificación por la transformación en indefinidos de contratos formativos y de relevo.**



**Cuantía y duración :**128 euros/mes durante tres años. En el caso de mujeres, dicha bonificación será de 147 euros/mes.

- **Bonificación por la contratación indefinida o la incorporación como persona socia en la cooperativa o sociedad laboral de personas que realizan formación práctica en empresas.**



**Cuantía y duración:** 138 euros/mes durante un período máximo de tres años, salvo que la persona trabajadora contratada sea persona con discapacidad, en cuyo caso la bonificación podrá aplicarse durante toda la vigencia del contrato.

- **Bonificaciones a la formación en alternancia.**



**Cuantía y duración** La cuantía máxima de bonificación será la que resulte de multiplicar el módulo económico establecido reglamentariamente por un número de horas equivalente al 35 por ciento de la jornada durante el primer año del contrato, y el 15 por ciento de la jornada el segundo.

Además, se recibirá una bonificación por costes derivados de tutorización de las personas trabajadoras con una cuantía máxima de 1,5 euros por alumno o alumna y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno o alumna.

En el supuesto de empresas de menos de cinco personas trabajadoras la bonificación adicional tendrá una cuantía máxima de 2 euros por alumno o alumna y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno o alumna.

- **Bonificación por la contratación de personal investigador bajo la modalidad de contrato predoctoral.**



**Cuantía y duración:** 115 euros/mes toda la vigencia del contrato.

- **Bonificaciones por la incorporación de personas trabajadoras como socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.**



**Cuantía y duración** 73 euros/mes durante tres años.

Si las personas contratadas son jóvenes menores de 30 años, o personas menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, la bonificación será de 147 euros/mes durante el primer año, y de 73 euros/mes durante los dos años restantes.

- **Bonificación por la transformación en contratos fijos-discontinuos de contratos temporales suscritos con personas trabajadoras por cuenta ajena agrarias.**



**Cuantía y duración:** 55 euros/mes, o de 73 euros/mes en el caso de mujeres.

Solo estarán bonificados las transformaciones que se realicen durante los dos primeros años posteriores a la entrada en vigor de este real decreto-ley.

- **Medida de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de las personas trabajadoras con contratos fijos-discontinuos en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.**

Empresas pertenecientes a los sectores indicados que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de las personas trabajadoras con contratos de carácter fijo-discontinuo.



**Cuantía y duración:** 262 euros/mes.

- **Bonificación por la contratación indefinida de personas jóvenes con baja cualificación beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.**

En el primer año de vigencia de este real decreto-ley, los contratos indefinidos que se celebren con personas jóvenes menores de 30 años con baja cualificación y que sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, darán derecho a una bonificación en la cotización.



**Cuantía y duración:** 275 euros/mes, durante tres años.

Se considerarán personas jóvenes con baja cualificación aquellas que no hayan alcanzado los estudios correspondientes al título de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Medio del sistema de Formación Profesional.

- **Bonificaciones en los supuestos de contratos suscritos por empresas de inserción.**



**Cuantía y duración:** 147 €/mes durante toda la vigencia del contrato, o durante tres años en el supuesto de contratación indefinida, para el caso de menores de 30 años, o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

## **II. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS**

- No haber sido inhabilitado para obtener subvenciones y ayudas públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
- No haber sido excluido del acceso a las ayudas, subvenciones, bonificaciones y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo, por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con el ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social.
- Contar con el correspondiente plan de igualdad, en el caso de las empresas obligadas legal o convencionalmente a su implantación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El requisito previsto en el párrafo anterior se entenderá cumplido con la inscripción obligatoria en registro público.

## **III. OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO EN EL EMPLEO**

En las bonificaciones a la contratación laboral indefinida, incluida la transformación de contratos en los supuestos previstos, y por la incorporación, con carácter indefinido, como personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, el beneficiario deberá mantener a la persona destinataria de estas medidas en situación de alta, o asimilada a la de alta con obligación de cotizar, al menos tres años desde la fecha de inicio del contrato, transformación o incorporación bonificados.

No se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados o reconocidos como improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, jubilación, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de las personas trabajadoras, o por resolución del período de prueba. Asimismo, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo causadas por jubilación, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del empresario, por expiración del tiempo convenido en caso de contratos formativos o de duración determinada bonificados, o por fin del llamamiento de personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo. También quedarán excluidas las extinciones de contratos a personas trabajadoras con discapacidad de centros especiales de empleo que pasen de prestar sus servicios en centros especiales de empleo a la empresa ordinaria.

El incumplimiento de mantenimiento del empleo, determinará la pérdida del derecho a los correspondientes beneficios, con el pertinente reintegro de las cuantías ya bonificadas con el recargo y los intereses de demora correspondientes.